



Pachuca de Soto, Hidalgo; a dos de diciembre de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y sus respectivos anexos, suscrito por **LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ GARAY**, presentado ante este Tribunal el uno anterior, constantes de treinta y tres fojas, así como una copia de traslado; y **II.** El acuerdo mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-125/2022**.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo,
SE ACUERDA:

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a **LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ GARAY**, por su propio derecho y en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pisaflores, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del oficio 23673/2022, suscrito por el juez penal de control adscrito al primer circuito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el cual comunica que se declaró procedente la suspensión de derechos político – electorales del referido ciudadano; señalando como

domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle Kirpal Singh 102, ampliación Santa Julia, en esta ciudad**, así como el correo electrónico institucional **adrian_vargas_gonzalez@hotmail.com**, un número telefónico y por autorizados para tales efectos a **Adrián Vargas González, Rubén Naranjo Juárez y Jesús Geovany Hinojosa Téllez**.

Por cuanto hace al correo electrónico y número telefónico que señala, no pueden acordarse de conformidad al no ser un medios autorizados por el Código Electoral Local para recibir notificaciones.

TERCERO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** la copia de traslado del mismo y sus anexos al **juez penal de control adscrito al primer circuito judicial de Pachuca de Soto**, al ser la autoridad señalada como responsable; **requiriéndole** que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remita** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **requiere** a efecto de que, dentro del plazo anteriormente concedido, **remita** a este Tribunal lo siguiente:

- Copia certificada del auto de veinticinco de noviembre, por el cual declaró procedente la suspensión de derechos político – electorales del accionante.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificarle el presente acuerdo en el domicilio que ocupa la autoridad responsable, sito en **carretera Pachuca-Actopan, km 6.5, colonia Venustiano Carranza, C.P.42037, en esta ciudad.**

CUARTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los Lineamientos de la notificación electrónica, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

QUINTO. Gírese atento oficio al **juez penal de control adscrito al primer circuito judicial de Pachuca de Soto**, para los efectos señalados en el punto **TERCERO**.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SÉPTIMO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>